

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

1. Agréguese y póngase en conocimiento de la parte interesada, la comunicación emitida el 24 de agosto de 2020 por la Corporación Concejo Municipal de Facatativá mediante la cual informan que el señor "(...) *IVAN YESID OLAYA DIAZ*, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.436.205 se desempeñó como Concejal del municipio de Facatativá hasta el día 31 de diciembre del año 2019. En la actualidad el señor *OLAYA DÍAZ* no tiene ningún vínculo laboral ni como contratista de la Corporación Concejo Municipal de Facatativá (...)", para los fines legales pertinentes.

2. Agréguese a las diligencias el oficio circular No. 1277 de agosto 4 de 2020, debidamente diligenciados y radicados ante las correspondientes entidades bancarias, para los fines legales a que haya lugar, así como las comunicaciones del Banco Cooperativo Coop Central, BBVA Colombia, Banco de Bogotá, Bancamía y Banco Falabella, para los fines legales pertinentes.

3. Para todos los efectos legales pertinentes téngase que el demandado se notificó personalmente de la actuación, otorgó poder y en tiempo contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito.

4. RECONÓZCASE como apoderada judicial del ejecutado a la abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROCHA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

5. Ténganse en cuenta que de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, se corrió traslado a la interesada por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso y conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, procediendo la apoderada de la actora a descorrer oportunamente el referido traslado.

6. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día 12 DE MAYO DE 2021 A LAS 11:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con el escrito de demanda y con el escrito que describió traslado de excepciones de mérito.

Parte demandada.

Documentales:

Las anexas al escrito de contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte de la parte demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Respecto al oficio solicitado en el numeral 2 del escrito de contestación de demanda, el mismo se niega atendiendo lo dispuesto el inciso segundo del artículo 173 el C.G.P., como quiera que dicha información pudiera haber sido conseguida directamente por la parte solicitante o por intermedio de derecho de petición, sin embargo, dentro del plenario no se encuentra acreditado que se haya adelantado gestión alguna en ese sentido. Con todo, tenga en cuenta la peticionaria que con el escrito de demanda se aportaron certificaciones de estudio, además que no se están ejecutando sumas de dinero por concepto de gastos de educación a cargo del ejecutado y en favor de los alimentarios.

Así mismo, se niega el decreto de los oficios solicitados en los numerales 3 y 4 del escrito de contestación de demanda, como quiera que dicha información pudiera haber sido conseguida directamente por la parte solicitante o por intermedio de derecho de petición, de conformidad con lo dispuesto el inciso segundo del artículo 173 el C.G.P., sin embargo, dentro del plenario no se encuentra acreditado que se haya adelantado gestión alguna en ese sentido.

Valoración psicosocial:

Respecto a la solicitud de realizar valoración psicosocial a la señora **BETSY TATIANA PULIDO JIMÉNEZ** quien actúa en representación de su menor hijo **ISAAC CRISTÓBAL OLAYA PULIDO**, la misma se niega por impertinente e inconducente, como quiera que en el presente asunto únicamente se debaten asuntos patrimoniales relacionados con el incumplimiento de cuotas alimentarias

en favor del referido niño, y que se encuentran contenidas en el título ejecutivo base de la presente acción.

6.1 Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

6.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma. **Así mismo a remitir copia de la totalidad del expediente digital a las partes mediante correo electrónico.**

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

7. Notifíquese a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia Adscrita al Despacho.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 30 a la hora de las 8:00
a.m.

01-MARZO-2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6ce5f382f3608ed5395e36f1a810fa9e0253fa6a920534b8e7a8273e03
ddc91**

Documento generado en 26/02/2021 11:57:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**